

Informe Secretarial

El día de hoy, 23 de septiembre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: **2014-388**
Ejecutante: EDGAR GONZALO MACHUCA DELGADO
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
 COLPENSIONES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisado el plenario se observa que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, identificado con C.C. 80.421.257 y T.P 86.117 quien funge como Representante Legal de WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. allega escritura pública mediante la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES le otorga poder a la sociedad en mención para que actúe en su nombre y representación legal, por lo que se reconocerá personería para actuar dentro de las diligencias.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el apoderado reitera solicitud para que el Despacho elabore los oficios de desembargo ante el Banco de Bogotá.

Al respecto es dable aclarar que en auto del 14 de abril de 2016 el Despacho decretó el embargo ante los Bancos Davivienda y Banco de Bogotá; posteriormente Davivienda informó que no tramitó la solicitud con fundamento en que la cuenta tiene beneficio de inembargabilidad, y por su parte el Banco de Bogotá no dio respuesta.

Ahora bien, mediante auto del 15 de marzo de 2018 el Despacho ordenó levantar las medidas cautelares y dar por terminado el proceso.

De otro lado, tenemos que en memorial del 26 de junio de 2018 la ejecutada solicitó al Despacho elaborar los oficios dirigidos a los bancos a fin de que levanten la medida cautelar, solicitud que fue negada en autos del 19 de julio de 2018 y 28 de julio de 2020.

Sin embargo, revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que en memorial del 29 de junio de 2022 el Banco de Bogotá señaló lo siguiente:

“encontrándose los recursos pignorados en cuenta a la espera del oficio de desembargo o de instrucción por parte del ente embargante. El Banco procederá a trasladar los recursos en caso de que así lo solicite el Juzgado o liberados si el Juzgado allega oficio de desembargo mediante buzón oficial al buzón antes mencionado.”

De conformidad a la documental aportada, se encuentra que la entidad Bancaria tramitó la medida cautelar y a la fecha la cuenta se encuentra pignorada, por lo que conforme lo anterior y en aras de dar celeridad al presente proceso, el Despacho accederá a la solicitud impetrada por la ejecutada y en consecuencia por secretaría se librarán los oficios correspondientes dirigidos al Banco al Banco de Bogotá para que en el **término de cinco (05) días** de cumplimiento al auto del 15 de marzo de 2018 y levante la medida cautelar.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con NIT.900.390.380-8, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –

COLPENSIONES, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: por Secretaría, librense los oficios de desembargo al Banco de Bogotá, para lo de su cargo. De conformidad a la parte motiva de este proveído.

El trámite de los oficios estará a cargo de la parte interesada.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, Regresen las diligencias al **ARCHIVO.**

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SALAZAR SOSA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 630c800826d7faff9919fbb5a8850e3ce5c50d8c6f03cdb8a06f7a2a2b911ab9

Documento generado en 05/12/2022 12:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 30 de septiembre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-641

Demandante: BLANCA ALIRIA SANDOVAL SANDOVAL

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisado el plenario, se observa que la Doctora SANDRA PIEDAD BOTERO BOHORQUEZ, identificada con C.C. 65.748.068 y T.P. 214.986, allega respuesta sobre las excepciones propuestas por la ejecutada. En la solicitud impetrada, también manifiesta la memorialista que se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación; así como la entrega del título judicial No. 40010008004782, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000), que corresponden a las costas del proceso, abonados al número de cuenta 055048841728057 del Banco Davivienda.

Al respecto, es dable aclarar que la solicitud cumple los requisitos establecidos en la circular No. PCSJC20-17 del 29 de abril del 2020 y al

encontrarse acreditado el pago total de la obligación contenida en auto del 03 de septiembre de 2021, el Despacho dará por terminado el proceso.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: TENER por cumplida la obligación contenida en el mandamiento de pago del 03 de septiembre de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que la entrega del título judicial No. 40010008004782 por valor de **doscientos mil pesos (\$200.000).**, consignado a órdenes de este Juzgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de BLANCA ALIRIA SANDOVAL SANDOVAL quien se identifica con C.C. 24.079.001, se realice al número de cuenta de ahorros 0550488417280572 del Banco Davivienda a nombre de la doctora SANDRA PIEDAD BOTERO BOHORQUEZ, identificada con C.C. 65.748.068, y T.P. 214.986, dado que cuenta con facultad expresa para **cobrar** conforme se observa en el poder que milita a folios 02 y 03 del archivo A1 del expediente digital.

Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso y procédase a su **ARCHIVO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c288358f3856b8b79da194f70eeb9c79a00ac3341f4b9446ed1525f850eaf23**

Documento generado en 05/12/2022 12:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 04 de octubre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sirvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-217

Ejecutante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutada: ASESORIAS E INVERSIONES JYL

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisado el plenario, se observa que en memorial del 01 de junio de 2022 la doctora IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ, identificada con C.C. 32.737.160 en calidad de Representante Legal de la parte actora revocó el poder otorgado a la doctora GRETTEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA y en su lugar le otorgó poder a la doctora CATALINA CORTES VIÑA el cual fue conferido por mensaje de datos, por lo que se tendrá por surtido este trámite.

Ahora bien, se expidieron los oficios de embargo dirigidos a las entidades bancarias Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco CorpBanca, Banco de Crédito, Banco de Occidente y Banco GNB Sudameris.

Las entidades bancarias Banco de Bogotá, Banco de occidente, Banco pichincha y Banco CorpBanca Itaú manifestaron no tener vinculo comercial con la pasiva. Las demás entidades no dieron respuesta del oficio radicado.

Corolario lo anterior, es dable aclarar que en el auto que decretó la medida cautelar el Despacho manifestó que **una vez** se obtuviera respuesta de las entidades oficiadas, se continuaría con la expedición de los oficios frente a las demás, con el fin de evitar embargos excesivos. Conforme a lo expuesto, por secretaría, se requerirá a las entidades que no dieron respuesta a fin de que informen del oficio radicado.

Por otro lado, revisado el plenario, se observa i) que la parte ejecutante procedió a notificar el auto que libra mandamiento al correo electrónico de la ejecutada registrado en el certificado de existencia y representación legal, y para ello, aportó certificación del envío del correo electrónico a través de la empresa 472 de fecha 08 de noviembre de 2022, donde se corrobora el envío y posterior apertura del mensaje (archivo 31y 32), ii) también se aprecia que la encartada tuvo acceso a dicha notificación como quiera que en el archivo 34 reposa respuesta adiada el 15 de noviembre de 2022, a ese requerimiento, iii) que la encartada no presentó excepciones en contra del mandamiento de pago librado en providencia del 22 de noviembre de 2021, dentro del término establecido en el artículo 442-1 del CGP; además no hay constancia del pago total de la obligación, por lo que según el inciso 2 del artículo 440 del CGP, debe seguirse adelante con la ejecución.

“(...) si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (...)

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: En los términos de memorial obrante a folio 13 del expediente digital suscrito por la representante legal de la parte ejecutante, **admítase** la **revocatoria** del poder otorgado a la doctora GRETTEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA identificada con C.C. 1.129.580.678 y T.P. 237.585.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora CATALINA CORTES VIÑA identificada con C.C. 1.010.224.930 y T.P. 361.714, para que actúe a favor de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Por Secretaría, REQUIERASE a los gerentes de las entidades bancarias Banco de Crédito y Banco GNB Sudameris a fin de que informe al Despacho del oficio de embargo.

CUARTO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de ASESORIAS E INVERSIONES JYL., conforme al mandamiento de pago del 03 de septiembre de 2021.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo indica el artículo 446-1 del CGP.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, por la suma de **cincuenta mil pesos (\$50.000)**.

SEPTIMO: El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/92>

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb536f93ebd511c14b108560145a4929a40178d107bab5f729221311b2620cc**

Documento generado en 05/12/2022 12:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

*El día de hoy, 27 de mayo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho.
Sírvasse proveer.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-233

Ejecutante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Ejecutada: CORPORACIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisado el plenario, se observa i) que la parte ejecutante procedió a notificar el auto que libra mandamiento al correo electrónico de la ejecutada registrado en el certificado de existencia y representación legal, aportando para ese efecto, la certificación emitida por la empresa Servientrega a través de su aplicativo e-entrega, donde se corrobora la entrega y posterior apertura del mensaje y ii) que la encartada no presentó excepciones en contra del mandamiento de pago librado en providencia del 17 de septiembre de 2021, dentro del término establecido en el artículo 442-1 del CGP; además no hay constancia del pago total de la obligación, por lo que según el inciso 2 del artículo 440 del CGP, debe seguirse adelante con la ejecución.

“(…) si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (…)

De otro lado, según lo dispuesto en auto precedente, se elaboraron los oficios dirigidos a las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO COMPARTIR S.A. y BANCO GNB SUDAMERIS, los cuales fueron enviados desde el correo del Despacho el 27 de enero de 2022.

Conforme lo anterior, se recepcionó respuesta de los Bancos Sudameris, Compartir S.A. e Itaú quienes indicaron que el demandado no cuenta con vínculo comercial en cuenta corriente, cuenta de ahorro y depósitos con la entidad; por su parte, el Banco de Bogotá procedió a registrar la medida cautelar decretada por el Despacho; además solicitó al Despacho la identificación del Demandante, por lo cual el 07 de julio de 2022 por secretaria se remitió comunicación identificando las partes del presente proceso.

Ahora bien, conforme a lo señalado, es dable indicar que el valor de la cuenta embargada por el Banco de Bogotá se encuentra en **cero pesos (\$0)**, razón por la cual no se puede hacer efectivo el cumplimiento de la obligación, y como quiera que no existen dineros a favor de la ejecutante, se hace necesario ordenar a Secretaría la elaboración de los oficios a las cuatro (04) siguientes entidades bancarias indicadas en el auto del 17 de septiembre de 2021 el cual libró mandamiento de pago y decretó la medida cautelar.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de CORPORACIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES, conforme al mandamiento de pago del 17 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo indica el artículo 446-1 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, por la suma de **ciento cincuenta mil pesos (\$150.000)**.

CUARTO: Por Secretaría, librense los oficios correspondientes a los Gerentes de las cuatro (04) entidades siguientes indicadas en el auto del 17 de septiembre de 2021, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral tercero del auto en mención.

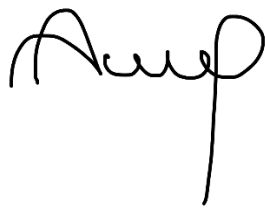
El trámite de los oficios estará a cargo de la parte interesada.

QUINTO: El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/92>

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SALAZAR SOSA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b1cef6fb9af709f71557c5e346cd8a628063d51821be61f225562eb5f0b749**

Documento generado en 05/12/2022 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 05 de julio de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sirvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-278

Ejecutante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A

Ejecutada: COMERCIALIZADORA PATIÑO GIRALDO S.A.S.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisado el plenario, se observa i) que la parte ejecutante procedió a notificar el auto que libra mandamiento al correo electrónico de la ejecutada registrado en el certificado de existencia y representación legal, aportando para ese efecto, certificación del envío del correo electrónico emitido por la empresa 472, donde se corrobora la entrega – de febrero de 2022- y posterior apertura del mensaje -3 de febrero de 2022- y ii) que la encartada no presentó excepciones en contra del mandamiento de pago librado en providencia del 22 de noviembre de 2021, dentro del término establecido en el artículo 442-1 del CGP; además no hay constancia del pago total de la obligación, por lo que según el inciso 2 del artículo 440 del CGP, debe seguirse adelante con la ejecución.

“(…) si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la

ejecucion para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidacion del credito y condenar en costas al ejecutado.” (...)

De otro lado, según lo dispuesto en auto precedente por secretaría el 27 de enero de 2022, se oficiaron a las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA y BANCO CORPBANCA.

Conforme lo anterior, el Banco Pichincha indicó que el demandado no cuenta con vínculo comercial en cuenta corriente, cuenta de ahorro y depósitos con la entidad; por su parte, el Banco de Bogotá procedió a registrar la medida cautelar decretada por el Despacho; además se avizora que no trasladó los recursos argumentando que el oficio de embargo presentó inconsistencias frente a la identificación del demandante, por lo que en aras de dar celeridad al presente proceso, por secretaría se ordenará remitir comunicación al correo del Banco de Bogotá identificando las partes del proceso.

Ahora bien, del Banco Popular y del Banco CorpBanca no se obtuvo respuesta, por lo que se requerirá a las entidades para que den cumplimiento a la orden de embargo decretada.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de COMERCIALIZADORA PATIÑO GIRALDO S.A.S., conforme al mandamiento de pago del 22 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo indica el artículo 446-1 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, por la suma de **ciento veinte mil pesos (\$120.000)**.

CUARTO: El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/92>

QUINTO: por secretaría, REMÍTASE oficio dirigido al Banco de Bogotá identificando las partes del proceso, conforme lo expuesto.

SEXTO: por secretaria, REQUIERASE al Banco Popular y al Banco CorpBanca para que informen al Despacho del oficio de embargo enviado el 27 de enero de 2022.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA SALAZAR SOSA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb93b6d7693bcc84885140fe732f6f6fd706b017df0ae80f2e7ac3c1954e48dc**
Documento generado en 05/12/2022 03:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>